

CIRCULAR EXTERNA N° 024-2017

San Juan de Pasto, 24 de Julio 2017

PARA: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO (EAPB) E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS).

ASUNTO: LINEAMIENTOS DE ATENCION INTERGAL EN SALUD PARA VICTMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. **"NI UNA REVICTIMIZACION MAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**.

Teniendo en cuenta la información recibida en unidades de análisis (Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016), de los eventos de violencia sexual, la Secretaria de Salud como autoridad sanitaria del municipio de Pasto se permite recordar el siguiente marco normativo, para su estricto cumplimiento desde cada una de sus competencias:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44 reconoce a los niños, niñas y adolescentes sus derechos fundamentales y les asigna una prevalencia frente a los derechos de los demás. Además, plantea que "serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física, secuestro, venta, abuso sexual, explotación (...), y gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución política, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia". En su artículo 93, establece que "los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".

La política de atención integral en salud adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 429 de 2016, dentro del marco de la Ley Estatutaria en Salud, 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, insta que la población residente dentro del territorio colombiano reciba una atención en salud bajo el enfoque de Gestión Integral de Riesgo, la misma que es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SGSSS, garantizando una concepción integral



SC-CER367096



NIT: 891280000-3
CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 14 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000
Código Postal 520001 Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

de la salud, que incluya su promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Dicha ley estatutaria en salud establece a través de su artículo 8º, la integralidad en servicios y tecnologías de salud, los cuales deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad con independencia del origen de la misma o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. **No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.** En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada. Además en su Artículo 11. Se establecen los Sujetos de especial protección y en su Parágrafo 10 menciona " Las víctimas de cualquier tipo de violencia sexual tienen derecho a acceder de manera prioritaria a los tratamientos psicológicos y psiquiátricos que requieran".

En la Ley 1098 del 2006- Código de Infancia y adolescencia, en su Artículo 192. Derechos especiales de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de delitos, menciona que por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas, el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los convenios internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.

Además en el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", consagra los derechos de las víctimas de violencia, a recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad, a recibir asistencia médica, entre otros.

La Ley 1146 de 2007 "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente" en el Capítulo III establece disposiciones relacionadas con la atención en



SC-CER367096



NIT: 891 280000-3
CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 14 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000
Código Postal 520001 Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

salud para niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual, la responsabilidad de los actores del Sistema General en Salud, tanto público como privado, así como de los hospitales y centros de salud de carácter público, quienes están en la obligación de prestar atención médica de urgencia integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. En el parágrafo del capítulo III, artículo 9: Las EPS, IPS y ARS u otros prestadores de servicio que no cumplan de manera inmediata con lo ordenado en el presente artículo, será objeto de sanción por parte de la Superintendencia de salud, quien para el efecto deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley, determinar la escala de sanciones y procedimientos que están enmarcados de los principios de celeridad y eficacia, a fin de que se cumplan efectivamente los preceptos aquí consagrados".

La resolución 3202 del 25 de Julio dl 2016 por la cual se adopta el manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de atención en salud- RIAS, desarrolladas por el Ministerio de salud y protección social, dentro de la Política de Atención Integral en Salud- PAIS en su artículo 2 menciona el ámbito de aplicación: "las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para las Entidades Territoriales, las entidades promotoras de salud, las entidades obligadas a compensar, los regímenes de excepción, los regímenes especiales, las instituciones prestadoras de servicios de salud, y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas por la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general que desarrollen acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del modelo integral de atención en salud (MIAS) dentro de la política de atención integral en salud (PAIS)". En el artículo 4. Menciona que el "objetivo de las Rutas integrales de atención en salud (RIAS) es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de enfermedad".



La resolución 1441 de Abril del 2016 por la cual se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la habitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones, en sus considerandos dice que el componente de redes integrales de prestadores de servicios de salud es "el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud u organizaciones definido de acuerdo con las condiciones del MIAS, con una organización funcional que comprende un componente primario y un componente complementario bajo los mecanismos requeridos para la operación y gestión de la prestación de servicios de salud con el fin de garantizar el acceso y la atención oportuna, continua, integral, resolutive a la población contando con los recursos humanos, técnicos, financieros y físicos para garantizar la gestión adecuada de la atención, así como los resultados en salud", igualmente en la ley 1438 del 2011, que reforma el SGSSS dispuso en los Artículos 61 a 64 que la prestación de servicios de salud dentro del SGSSS se hará a través de las Redes Integrales de atención de Salud ubicadas en un espacio poblacional determinado, que las entidades territoriales en coordinación con las EPS, a través de los concejos territoriales de seguridad social en salud, organizarán y conformarán las redes integrales incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el plan de beneficios a su cargo y que estas redes se habilitaran de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social fijando los criterios a partir de los cuales se realizará la reglamentación para su habilitación.

La resolución 459 del año 2012 mediante la cual se adopta el protocolo y el modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual, con el propósito de "brindar a los equipos de salud una herramienta metodológica y conceptual con los criterios básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas".

En consecuencia, es de obligatorio cumplimiento que las IPS que realicen la atención inicial del caso de violencia sexual sean las encargadas de realizar el seguimiento hasta el cierre pertinente del mismo, tanto en su salud mental como en salud física; garantizando de esta manera una atención oportuna, continua, integral y resolutive para la población; sin que medien tramites por parte de las aseguradoras para evitar barreras que ocasionen la revictimización.



La presente **Circular** deberá ser publicada en cada una de las IPS en un lugar visible del establecimiento, para su ejecución. En todo caso el señalamiento de estas acciones para cada uno de los destinatarios de la presente, no puede generar vacíos, dilaciones u otra circunstancia que se convierta en una barrera en la atención integral en salud. Finalmente, se recuerda que se deberá consultar de manera permanente la página web del Ministerio de Salud y Protección Social a fin de conocer las publicaciones que periódicamente sean expedidas en relación al cumplimiento de la presente circular.



DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Secretaria de salud

Redacto: Johana Elizabeth Erazo Castillo MD. Vigilancia en Salud Pública.
Martha Rosero, Referente Dimensión Sexualidad DSDR. *MR*
Yaneth López, PS Dimensión Convivencia Social y Salud Mental.
Nora Flórez N. Profesional especializada Área Salud.
Reviso: Ruth Cecilia de la Cruz Trejo, Coordinadora Salud Pública. *RC*



SC-CER367056



NIT: 891280000-3
CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 14 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000
Código Postal 520001 Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento